

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, MAGD.
REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: AERO SANIDAD "ASA"
DEMANDADO: ROBINSON ANTONIO QUINTO MORELLI
RADICADO: 47189315300120210008000

VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

1. ASUNTO

Teniendo en cuenta que no hay pruebas que practicar, como dispone el Art. 143 del C. G. del P., procede el despacho a resolver acerca de la legalidad del auto dictado el 13 de agosto de 2021 por el **JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA**, a través del cual no accedió a la recusación planteada por la opositora al interior del asunto de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Proveniente del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA** se recibió el proceso reivindicatorio promovido por **AERO SANIDAD "ASA"** contra **ROBINSON ANTONIO QUINTO MORELLI**, ello en atención a que el titular de esa agencia no accedió a la recusación invocada por el apoderado de la señora **YAQUELIN CANTILLO RODRIGUEZ**.

La causal invocada corresponde a la estipulada en el Num. 12 del Art. 141 del C. G. del P., esta es, "*Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo*".

De la norma en cita se desprende claramente que el concepto u opinión emitido por el funcionario debió darse fuera del proceso y no al interior del mismo, dado que éste último se ubica en el desarrollo de sus funciones y respecto al cual no hay causal de apartamiento que así lo indique, lo que resulta lógico, dado que en el marco del actuar judicial deben adoptarse decisiones que, por el solo hecho de no ser del agrado de uno de los extremos o intervinientes procesales, no generan en el juez la obligación de separarse del conocimiento, pues para el cuestionamiento correspondiente están instituidos los medios impugnaticios.

Sobre aquélla causa, el profesor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en la obra CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARTE GENERAL¹, indica:

"Indudablemente, ese consejo o concepto de que habla la disposición forma parte del interés en el desarrollo del pleito, pues es claro que quien emitió opinión o concepto frente al proceso, querrá, por lógica, que aquel resulte tal como él opinó. Por elemental razón de amor propio, el juez que interviene en un proceso respecto del que dio consejo o concepto, puede inclinarse a fallar de acuerdo con este concejo; de allí que para evitar

¹ DUPRE EDITORES, BOGOTA, COLOMBIA, 2016, Pág. 281

cualquier suspicacia en su actuación se debe retirar del conocimiento del negocio”.

En el asunto que ocupa la atención del despacho, se evidencia que el concepto emitido por el **JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CIÉNAGA** fue al interior de la decisión adoptada respecto a la oposición planteada por la señora **YAQUELIN CANTILLO RODRIGUEZ**, lo que se verifica a partir de la pieza correspondiente y que el mismo apoderado de la promotora asiente en el memorial en que radicó la recusación, es decir, apuntala a la argumentación dada por el funcionario para descartar la oposición.

Como es evidente, le asistió razón al **JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CIÉNAGA** cuando no aceptó la causal esbozada por el apoderado de la señora **YAQUELIN CANTILLO RODRIGUEZ**, pues el presunto concepto no es más que la argumentación de la decisión que adoptó frente a la oposición, lo que implica que la situación aducida no se enmarca en el Num. 12 del Art. 141 del C. G. del P.

Como se dijo previamente, corresponde al desarrollo propio de sus funciones, en concreto, de adopción de decisiones al interior de los asuntos que son de su conocimiento.

Corolario de lo brevemente expuesto, el juzgado:

3. RESUELVE

1.- CONFIRMAR lo decidido por el **JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CIÉNAGA** en proveído del 13 de agosto de 2021, en el que no aceptó la recusación propuesta por el apoderado de la opositora **YAQUELIN CANTILLO RODRIGUEZ**, de conformidad con lo esbozado.

2.- En consecuencia, **DEVUELVASE** el expediente al **JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CIÉNAGA, MAGD.**, para que continúe la tramitación del asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS
JUEZ

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 034 DE 2021 VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54
--

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Magdalena - Cienaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c93a2dcb51ea746cba7524f209e0c8851dbffce3ec7f40b1680d8fce1d89d913

Documento generado en 27/08/2021 02:38:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**